

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso las diligencias al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada allegó memorial en el cual solicita reconocimiento de la personería jurídica para actuar dentro del proceso de referencia. Igualmente informar que COLPENSIONES realizó pago de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 992-I

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede téngase para todos los efectos procesales como apoderado sustituto del demandado al Dr. JUAN SEBASTIAN VESGA MORA identificada con C.C. 1.098.707.762 expedida en Bucaramanga con T.P. N° 257.753. Se le reconoce personería Jurídica JUAN SEBASTIAN VESGA MORA, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo concerniente a lo solicitado en memorial “Se de impulso procesal en el proceso de la referencia y se continúe con la siguiente etapa procesal”.

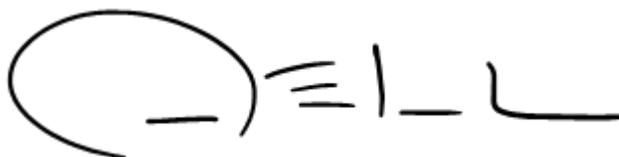
Sea lo primero manifestar que no se entiende a que se refiere el abogado a darle impulso al proceso y menos a continuar con la etapa procesal siguiente, siendo que este Despacho emitió auto del 06 de abril de 2021 donde modificó liquidación de crédito quedando en firme y sin que se produjera pago por parte de la entidad que representa en este momento, posteriormente el 24 de mayo de 2021 se aceptó renuncia de poder del apoderado anterior de la parte demandada no teniendo etapas procesales pendiente, sino hasta dos meses después, que arrima al expediente memorial recibido el 24 de julio de 2021, solicitud de reconocimiento de personería jurídica e impulso procesal.

Se solicita al apoderado con todo el respeto que revise el expediente antes de, en la medida de no hacer mover el aparato judicial en actuaciones innecesarias, máxime en estos momentos que la carga laboral es extensa y el personal con el que se cuenta es mínimo.

Ahora, observa esta judicatura que existe al interior del expediente memorial el 27 de julio de la actual vigencia donde COLPENSIONES allega consignación de pago del valor de la liquidación del crédito, por tal razón, el Despacho considera pertinente **PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte demandante** e informe lo pertinente de ley.

Así mismo, se ordena que por secretaría se envíe el link del proceso al apoderado de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ